

ORDENANZA N°: 1031/92.-

Ramallo, 17 de noviembre de 1992

VISTO:

La Ordenanza N° 893/91 de fecha 14 de febrero de 1991 por la cual se establece un Sistema de Protección Integral para todas las Personas Discapacitadas que habiten en el territorio del Partido de Ramallo;

Que el Departamento Deliberativo es receptor de reiteradas solicitudes de condonación y/o eximición de Tasas y/o Derechos Municipales por parte de personas discapacitadas en particular y del Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de Protección Integral de la Persona Discapacitada de Ramallo fija una serie de beneficios en la atención médica, educación y seguridad social sin ahondar en especificaciones tributarias que regulen la relación del Municipio para con estos contribuyentes;

Que el esfuerzo extraordinario realizado por las personas discapacitadas y las respectivas familias para llevar adelante la actividad comercial y/o productiva, de la cual depende en gran medida su sustento diario, merece el apoyo y la promoción de las autoridades municipales;

Que corresponde a los poderes municipales promover las normas legales necesarias que posibiliten el desarrollo laboral e integral de la persona discapacitada;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese la eximición en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a toda persona discapacitada que atienda personalmente la Unidad Comercial o Productiva, ya sea Privada o Municipal en Concesión y sea el único medio de sustento de la misma.-----

ARTÍCULO 2º) Establécese que podráacogerse al beneficio prescripto en el Artículo 1º ----- de la presente, toda persona que cumplimente lo siguiente:

- a) Ser titular del Comercio o Actividad Productiva.
- b) Presentar la documentación que le solicite el Departamento Ejecutivo a los fines de poder certificar que los mismos cumplen con los requisitos exigidos.
- c) El titular del beneficio, debe presentar una declaración jurada anual, donde conste que la Unidad Comercial o Productiva es atendida personalmente y a la vez es su único sustento.-----

ARTÍCULO 3º) Establécese que la eximición del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se aprobará anualmente tal cual lo prescribe el Artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1992.-----